

SEGURIDAD PÚBLICA, SEGURIDAD CIUDADANA Y DERECHOS HUMANOS.

Dr. José Luis Pérez Becerra.²⁶

Sumario: 1.- Introducción. 2.- Generalidades. 3.- Derechos Humanos y Seguridad Pública. 4.- El Marco de la Seguridad Ciudadana. 5.- Conclusiones. Fuentes de Investigación Información y Consulta.

Palabras Claves: Seguridad Pública, Seguridad Ciudadanía, Derechos Humanos, Cuerpos Policiales, Reformas Constitucionales, Tratados Internacionales.

Resumen:

Desde la aparición del hombre, su principal preocupación ha sido el protegerse de sus enemigos, para eso ha buscado el vivir en grupo y a la vez que se van desarrollando como grupo, se van organizado mejor, creando ejércitos, para protegerse del exterior, y actualmente del crimen organizado, en cuanto a la protección interna, existen los cuerpos policiales, que han fallado en dar la protección adecuada a la población, pues a veces son los mismos policías, los que secuestran y asaltan, por lo que se han buscado métodos que coadyuven a lograr la protección suficiente, con leyes y profesionalización de la policía. Lo que agrava la inseguridad del ciudadano a pies, es la falta de fuentes de empleos, porque cada vez hay más pobres y más empleos informales.

²⁶ Profesor-Investigador de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la BUAP. Integrante del Cuerpo Académico “Estudios Jurídicos Contemporáneos” y de la Red Nacional de Impartición de Justicia. y Perfil PROMEP, De la misma Institución. Dr. en Derecho por la Universidad Autónoma de Tlaxcala. Premio Estatal a la Divulgación Jurídica 2007. Otorgado por el Ilustre Colegio de Abogados de Puebla. A.C. Conductor del Programa de Radio. “La hora de los Juristas” que se trasmite en la web: www.argoscursaradio.com y conferencista regional, estatal, nacional e Internacional.

Por lo que respecta a las leyes se ha reformado a nuestra Constitución, buscando proteger en la medida de lo posible a las personas, debido al gran avance del crimen organizado, por lo que en estos momentos la principal demanda de la ciudadanía es la seguridad pública, siendo obligación del Estado, el proporcionarla. Una opción, para lograr la seguridad ciudadana, es el educar desde la casa, con valores.

La constante violación a los derechos humanos, en nombre de imponer una seguridad pública, en nuestro país, ha hecho que no sólo a nivel nacional, sino internacional se hagan recomendaciones, en todos aquellos tratados, del que México es parte, siendo tarea del legislador, el que nuestra Constitución y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos logren armonizarse.

1.- Introducción.

México arrastra varios pendientes en materia de derechos humanos. Uno de los principales, es la armonización de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con los Tratados Internacionales de derechos humanos. Se trata de un asunto mayúsculo, porque es un paso decisivo para que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y los tres órdenes de gobierno cumplan con sus obligaciones básicas en materia de derechos humanos: promoción, respeto, protección y satisfacción-provisión.

Los esfuerzos del poder Legislativo, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos fueron el inicio de una reforma decisiva para el país. Finalmente, el 8 de marzo de 2011, el Senado de la República aprobó el “proyecto de decreto que modifica la denominación del Capítulo I y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos”. Por lo tanto, México ha comenzado a saldar sus deudas.

Al respecto, no se puede negar que han sido organismos nacionales como internacionales, los que expresan su preocupación en torno a violaciones a los derechos humanos, vinculadas a las estrategias de combate al crimen organizado y critican, por tal motivo, a las autoridades, acusándolas de anteponer esta lucha por encima del respeto y garantía de los derechos humanos.

Por eso, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y organismos públicos han mostrado su preocupación por la situación que enfrenta el país. Sin embargo, estos espacios se han centrado en uno de los dos aspectos de esta problemática; ya sea la necesidad de aumentar la efectividad de la autoridad frente al crimen o en las violaciones a derechos humanos asociadas al combate a la delincuencia, situación que ha creado antagonismos entre quienes se preocupan fundamentalmente por la eficacia en la seguridad pública y quienes trabajan en la promoción y defensa de los derechos humanos.

Por lo tanto, la principal preocupación es asegurar la integridad de los bienes y derechos de las personas, preservando las libertades, el orden y la paz, objetivo principal de la seguridad pública, la cual es una función que corresponde al Estado. En ella, se sintetizan las variables que norman la vida en común; como lo son todos los factores políticos, económicos y sociales que definen las condiciones de paz, justicia, equidad y libertad en las que los ciudadanos viven en sociedad, de acuerdo al proyecto de nación que deseamos en México.

Una de la funciones del Estado es la de asegurar la seguridad pública, que abarca a los policías preventivos, agentes de vialidad, jueces calificadoros, policías judiciales, agentes del Ministerio Público, peritos; personal directivo, técnico, administrativo y de seguridad y custodia de los Centros de Reeducción Social, así como las diferentes áreas administrativas responsable de dotarlas de capacitación y equipo.

Aunque la seguridad pública no debe ser únicamente tarea del Estado, sino que corresponde también a todos los sectores de la sociedad, previniendo y denunciando a todos los ilícitos, puesto que sin una denuncia de los delitos, debido a que sin su apoyo, la autoridad no puede cumplir con su función de manera cabal.

En este tenor, encontramos que los derechos humanos representan un conjunto de valores tales como la justicia,²⁷ la libertad y la igualdad, mismos que surgen y se

²⁷ El derecho nos llevaría a estudiar la justicia y seguridad jurídica plasmada en una triple dimensión; que es concebida también como justicia descriptiva integrada por: Justicia distributiva: la cual es la que regula las relaciones entre desiguales y envuelve todo el problema social, esto es, el caso del Derecho Público. Y consiste en que a cada uno se le confieran los cargos y honores en tanta medida como lo amerita o merezcan su capacidad. Justicia conmutativa: Tiene como objetivo fundamental tratar igual a los desiguales, esto es, el caso del Derecho Civil. Afirmando a que los hombres comercian a través de sus convenciones; compran y venden; adquieren derechos y obligaciones. Es aquí en donde debe haber una justa distribución de los cargos y los honores, cuidar una justa proporción equivalente. Justicia correctiva o Justicia penológica; Aplicar leyes y ejecutar sanciones a los delitos cometidos, entre el dar y el recibir, es decir, el Derecho Penal. Cuando los hombres incurren en faltas punibles y se busca la equivalencia entre las penas y los castigos. Así pues,

fundamentan en la noción de la dignidad humana, que se hacen efectivos a través de un orden jurídico, estableciendo límites y responsabilidades para el Estado y facultando a los individuos en los siguientes ámbitos: civil, político, económico, social y cultural, a fin de responder a las necesidades de la existencia humana y promover un desarrollo pleno, tanto en lo material como espiritual.

2.- Generalidades.

Las modificaciones a la Constitución que figuran en el documento tienen formidables implicaciones para las leyes y para las instituciones en México. Como se menciona en el propio dictamen, de la modificación al Artículo 1°. Es el corazón de la reforma, que a la letra dice:

“Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales²⁸ de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(Reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 10 de junio de 2011)

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran de conformidad con esta constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

(Adicionado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 10 de junio de 2011).

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con

Justicia: es el producto alternativo de la maldad. Dar a cada quien lo suyo. Sin meternos en el mundo de la constelación, Platón definió a la justicia de la manera siguiente “yo declaro que la justicia no es otra cosa que la conveniencia del más fuerte”. Aristóteles manifiesta que “la justicia no es otra cosa más que la igualdad equitativa y proporcional. Dice que lo que le corresponde a cada ciudadano tiene que estar en proporción con su rango social y sus méritos personales”. Los romanos señalan al respecto que “la justicia es la constante y firme voluntad de darle a cada quien lo que le corresponde, siempre que el interés de la mayoría este sobre los intereses de minoritarios o individuales”(Constants et perpetua voluntas ius suum cuique tribuendi). Confucio nos manifiesta con un lenguaje coloquial, la ley de oro fundamental del ser humano, “no hagas a otro lo que no quieras que te hagan, o bien, trata a los demás como quieras que te traten” (<http://www.justicia.es.com>, <http://www.monografias.com> MARGADANT, Guillermo.]Derecho Romano)

²⁸ Cfr. CARBONELL, Miguel. Teoría de los Derechos Humanos y del Control de Convencionalidad. Editorial. IIJ-UNAM. cuarta edición. México, 2014. p. 36.

los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.²⁹ En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(Adicionado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 10 de junio de 2011)

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzaran, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

(Adicionado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 14 de agosto de 2001)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

*(Reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 10 de junio de 2011)*³⁰

Por lo tanto, encontramos que se establece en tal ordenamiento que “las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y los Tratados Internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado Mexicano”. En ese sentido, tales ordenamientos internacionales, establecen principios básicos.

En ese tenor encontramos que el dictamen contempla dichas consideraciones al incorporar en el tercer párrafo del Artículo 1 los cuatro principios de derechos humanos: universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Se trata de cuatro criterios a seguir por parte de legisladores, autoridades judiciales y administrativas. Además, establece que el Estado no sólo deberá prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los derechos en los términos que establezca la ley, sino también reparar los daños derivados de las mismas. Respecto al cuarto párrafo, donde se expresan los aspectos relativos a la discriminación, se hace explícita la referente a las preferencias sexuales.

²⁹ Rojas Caballero, Ariel Alberto. Los Derechos Humanos En México. Análisis y comentarios a la reforma constitucional del 10 de junio de 2011. editorial Porrúa. México. 2013. Pp. 38-38.

³⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente al veintidós de octubre de dos mil catorce.

Otro artículo reformado es el 102, donde se regula la facultad de investigación sobre violaciones graves de derechos humanos. En este sentido, se le otorga a la Comisión Nacional de Derechos Humanos la autoridad para llevar a cabo dichas investigaciones, pues antes esa facultad estaba conferida a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el artículo 97. También, se le faculta para conocer quejas y emitir recomendaciones en materia de violaciones de derechos humanos laborales, sobre los cuales anteriormente no se podía investigar.

En cuanto a la modificación del Artículo 105, se establece expresamente que la CNDH puede ejercitar acciones de inconstitucionalidad contra leyes federales, estatales y del DF que vulneren derechos humanos reconocidos en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

Una pregunta obvia después de leer el dictamen es ¿Qué sigue después de modificar la Constitución? Tener una Constitución de avanzada en materia de derechos humanos implica generar nuevos procesos que progresivamente incluyan en la perspectiva de derechos humanos: planes, políticas, programas, presupuestos y estrategias gubernamentales. Sería un error tener, por un lado, la Constitución con un reconocimiento amplio de derechos humanos y, por otro, una política social desligada de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Una vez modificada la Constitución se tendrían que revisar y modificar, en su caso, aquellas leyes que estén desvinculadas de los nuevos postulados constitucionales.

Como se advierte al momento de hacer políticas y programas se requiere una serie de mecanismos dirigidos para proteger a la población en caso de violación, de respetar la elección de las personas en el marco del derecho, o a satisfacer el derecho en los términos que marquen las leyes (niveles esenciales de derechos). Adicionalmente, estas políticas, estrategias y acciones requerirán cumplir, sin excepción, los principios de realización progresiva, interdependencia, universalidad e indivisibilidad.

Uno de los aspectos más importantes en materia de derechos humanos es lo que dicta la adición al Artículo 1 constitucional en cuanto a la sanción y reparación del daño cuando existan violaciones. Operativamente, esto implica la construcción de aparatos efectivos de monitoreo de derechos humanos –que en el ideal serían las Comisiones de Derechos Humanos a nivel nacional y estatal- además, de que paralelamente se

construyeran mecanismos de sanción accesibles y asequibles para la población, que le permitan exigir y tener justicia cuando alguno de sus derechos sea violado.

Respecto a las nuevas facultades otorgadas a la CNDH; se espera que éstas sean llevadas a cabo con profesionalismo, mediante el uso de un amplio criterio que refleje una auténtica perspectiva de derechos humanos. Para ello, se necesita que la CNDH sea realmente un organismo autónomo con posturas muy definidas ante las violaciones de derechos humanos que se cometen en nuestro país; considerando que sean coherentes con los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos que México ha firmado y ratificado.

La aprobación de la reforma de derechos humanos a nivel constitucional es uno de varios esfuerzos que apuntan a la protección, promoción, satisfacción y respeto de los derechos humanos. Ante estos hechos, resulta indispensable que la responsabilidad recorra cada una de las instituciones públicas federales, estatales y municipales.

En cuanto al artículo 133 constitucional que a la letra dice:

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.³¹

Después de la lectura del artículo transcrito, nos damos cuenta en su especificación de que, la Constitución y los Tratados son y serán ley suprema de toda la Unión, esto implica que los estados deben acatar las disposiciones constitucionales establecidas, aunque estas violen las establecidas en sus propios códigos de procedimientos o constituciones locales, esto es la supremacía constitucional.

Al respecto, el jurista Felipe Tena Ramírez cita personalmente que es de suma importancia que “La independencia es, pues, cualidad de la soberanía exterior. La noción de supremacía en cambio, se refiere exclusivamente a la soberanía interior, por cuanto a la potestad del Estado se ejerce sobre los individuos y las colectividades que están dentro de la órbita del Estado. La soberanía interior es, por lo tanto un superlativo, mientras la

³¹ Op. Cit.

soberanía exterior es, un comparativo de igualdad.”³² Es decir, se distingue perfectamente la situación valorativa de calidad y cantidad.

La idea de Tena Ramírez fue base de los sistemas constitucionales, sin embargo ya se encuentra superada por los Estados modernos, señalando la organización del derecho internacional sin que implique un detrimento de la soberanía interna.

Debido a la reforma del artículo 1º Constitucional del 10 de junio de 2011, la Constitución busca proteger y salvaguardar los derechos humanos de manera trascendente, buscando la armonía en la consolidación de una protección constitucional homogénea, armonizando de esta manera los dos conceptos de soberanía interior y de soberanía exterior, por lo que se hace una vinculación de los Tratados Internacionales que contemplan derechos humanos, las normas constitucionales y los medios de garantía constitucionales para hacerlos valer.

La relación del artículo 1º y el 133 Constitucional, radicaría entonces en que si los Tratados Internacionales están a la par de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no por encima de ella en relación con los Derechos Humanos, deben de ser acatados en todos los Estados miembros.

Tal como lo establece la segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis 2a./J. 56/2014 (10a.)

Si bien la reforma al artículo 1o. de la Constitución Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional -principio pro persona o pro homine, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de ejercer sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica analizada, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que, al ejercer tal función jurisdiccional, dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales - legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, o las restricciones que prevé la norma fundamental, ya que de hacerlo, se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función.³³

³² Tena Ramírez, Felipe, Derecho Constitucional Mexicano, Edición: Vigésima, Editorial Porrúa, México, 1984 P. 6.

³³ Época: Décima Época Registro: 2006485 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 6, Mayo de 2014, Tomo II Materia(s): constitucional Tesis: 2a./J. 56/2014 (10a.) P. 772.

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Para este efecto la corte nos hace referencia a que no hay una relación entre el artículo 1º Constitucional y el 133 del mismo ordenamiento jurídico, de acuerdo a su jerarquía, toda vez que todos los Tratados Internacionales que contengan derechos humanos, de los que el Estado Mexicano sea parte, se incluyen al catálogo de derechos, es decir son parte de la propia Constitución, no pudiendo ser algo superior asimismo, se entiende que para una regularidad constitucional se consideran un solo cuerpo.

Derechos Humanos Reconocidos Tanto Por La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, Como En Los Tratados Internacionales. Para Determinar Su Contenido Y Alcance Debe Acudirse A Ambas Fuentes, Favoreciendo A Las Personas La Protección Más Amplia.

Acorde con lo sostenido por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia P./J. 20/2014 (10a.) (*), las normas de derechos humanos contenidas en los Tratados Internacionales y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no se relacionan entre sí en términos jerárquicos, ya que se integran al catálogo de derechos que funciona como un parámetro de regularidad constitucional. Por tanto, cuando un derecho humano esté reconocido tanto en la Constitución Federal, como en los Tratados Internacionales, debe acudirse a ambas fuentes para determinar su contenido y alcance, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; en el entendido de que cuando exista en la Constitución una restricción expresa al ejercicio de un derecho humano, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional³⁴.

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional.

³⁴ Época: Décima Época Registro: 2007672 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Publicación: viernes 17 de octubre de 2014 12:30 h Materia(s): (Constitucional) Tesis: 1a. CCCXLI/2014 (10a.)

Sin embargo, no descubrimos nada nuevo, pues en nuestro país se contemplan a los Tratados Internacionales como ley suprema desde 1857 en el artículo 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como lo podemos observar.

126. Esta Constitución, las leyes del congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados hechos o que se hicieren por el presidente de la República, con aprobación del congreso; serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados.³⁵

Aún contemplado de manera expresa en la constitución, no se aplicaban de manera homogénea la ley suprema, dentro de ellas se hacía una separación, al estilo kelseniano.



36

El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos. Así pues, en América latina se firmó el tratado, llamado Pacto de San José en 1969, en el cual se reconocen las libertades personales y de justicia social, fundadas en el respeto de los derechos esenciales del

³⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857.

³⁶ URIBE Benites Oscar, Supremacía Constitucional, Cámara de Diputados, México, 2009. Portada.

hombre. En donde podemos entender como individuo a todo ser humano, que tiene los mismos derechos y obligaciones o deberes y facultades.

Al respecto debemos entender que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que se ofrece el derecho interno de los Estados Americanos; Así pues, México tiene que cuidar de no violar y debe garantizar los Derechos Humanos de todos y cada uno de los individuos que integren o permanezcan en su Nación.

3.- Derechos Humanos y Seguridad Pública.

Nuestra Constitución ha definido al núcleo central de los derechos humanos como “garantías individuales”, que son el conjunto de derechos y libertades mínimas indispensables para el respeto del ser humano en nuestra sociedad y que constituyen un límite en la actuación del Estado, dentro de los derechos fundamentales, tenemos los siguientes: el Derecho a la vida, derecho a no ser arbitrariamente privado de la libertad, derecho a la inviolabilidad del domicilio, Derecho a la Seguridad jurídica y el Derecho a expresar nuestras ideas.

El párrafo segundo del artículo primero constitucional retoma la figura de la interpretación *conforme*, que quiere decir que las normas relativas a derechos humanos se deberán interpretar conforme a la institución y a los Tratados Internacionales, que crea una especie de límite constitucional que también abarca a los Tratados Internacionales, para interpretar el ordenamiento jurídico mexicano.³⁷

Asimismo, este párrafo, conforme a la reforma de junio de 2011, incorpora el principio de interpretación *Pro persona*,³⁸ base en el derecho internacional de los derechos humanos y por supuesto en la práctica de los tribunales internacionales.

Se recurre a este principio cuando existen distintas interpretaciones de una norma jurídica, eligiéndose la que más proteja al titular de un derecho humano, en caso de que se puedan

³⁷ Carbonell, Miguel. Los Derechos Humanos en México Hacia un Nuevo modelo. Editorial Instituto Interamericano de Derechos Humanos, UBIJUS, Centro de Estudios de Actualización en Derecho y Universidad Nacional Autónoma de México. P. 51.

³⁸ Véase: Idem.

aplicar dos o más normas jurídicas, se deberá elegir la que más proteja al titular de los derechos humanos.

No se puede justificar que con el pretexto de que las instituciones encargadas de la seguridad pública, desarrollen sus actividades, se violen los derechos fundamentales, tales instituciones están obligadas a actuar apegadas a lo que la ley les faculta y hasta donde sus posibilidades se lo permitan; no siendo válido el perjuicio de nadie como consecuencia de sus propias deficiencias.

Cuando las autoridades encargadas de la seguridad pública, se apegan al derecho, respetando los derechos individuales de la población, se convierten en instituciones aliadas de la causa de los derechos humanos, ya que donde no hay respeto a los derechos humanos, no puede haber confianza, ya que según James S, Coleman “la confianza es un capital: es una riqueza social que, una vez puesta en marcha, permite la producción de beneficios”³⁹.

Por lo tanto, el capital ético, que es la acumulación de acciones y conductas morales positivas, es necesario, pues produce beneficios y riquezas cualitativamente legales, legítimas y axiológicas, teniendo gran relación con el capital social, que aumenta con la rendición de cuentas y transparencia por parte de las autoridades, debido a que generan confianza al verificar los gastos y las conductas de los funcionarios públicos.

Se podría definir al capital ético como “la acumulación que al respecto ha construido el país durante su historia, sobre todo con el ejemplo cotidiano de sus costumbres y actuaciones de quienes han gobernado, demostrable a través del cumplimiento de códigos de ética escritos e implícitos”⁴⁰.

En nuestro país, todos los individuos, todos, inclusive los acusados de los más graves delitos, tienen derecho a gozar de los derechos fundamentales que consagra nuestra Constitución, dentro de las cuales están las garantías correspondientes a la integridad, la dignidad de la persona, y especialmente la del debido proceso. Más no podemos manifestar que los mismos cuenten con mejores derechos, que aquellos que no han cometido violación alguna respecto a lo establecido en la norma jurídica.

El párrafo tercero del artículo primero constitucional, señala la obligación del Estado mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos,

³⁹ González Chávez Héctor. Coordinador. derechos humanos, Reforma Constitucional y Globalización. Ed. Fontamara. México 2014. P 45. M. Bergman y C. Rosenkratz. Confianza y derecho en América Latina.

⁴⁰ Ibid. P 47.

señalando: “todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

En la defensa de tales derechos, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como las estatales de las entidades federativas, estarán obligadas a garantizarlos ante cualquier autoridad, sin pretender suplir, en caso alguno, las funciones propias del poder judicial, y actuará con la independencia que corresponde a las funciones que la ley le atribuye.

Desde su creación en 1990, estas comisiones han tenido muchas críticas, debido a que aparentemente protege más a los delincuentes, que a las víctimas, y que su trabajo afecta la labor de algunas dependencias gubernamentales, pues en ocasiones pone en evidencia su mal desempeño en relación con las prerrogativas fundamentales de las personas.

Estas Comisiones, constituyen un mecanismo de respuesta rápida para la protección de las personas frente a actos u omisiones de las autoridades, que pudieran afectar el disfrute de las garantías fundamentales reconocidas en la Constitución y que toda autoridad está obligada sin restricción alguna a respetar.

Si un particular tiene alguna queja sobre actos u omisiones de una autoridad pública, cuyo efecto directo o indirecto fuera la violación de alguno de sus derechos, existen vías para solucionar y evidenciar la existencia de tal reclamación. Al realizarse la investigación y llegar a una conclusión en el caso, si existe la comprobación de tal violación, el objetivo es sancionar al funcionario responsable de la violación, para prevenir futuras conductas de servidores públicos afines, y cuando así proceda, se reparen los daños causados. Es el Estado, al que le toca garantizar los derechos fundamentales de las personas que radiquen o ingresen a territorio nacional, así como la efectividad social de los mencionados organismos, es únicamente la promoción, defensa y divulgación de la prerrogativas fundamentales de éstas y no la obstrucción del desempeño de las instituciones encargadas de garantizar la seguridad pública.

Los organismos públicos de protección de los derechos humanos, buscan promover con su trabajo el reconocimiento y respeto de la dignidad de las personas por parte de la autoridad, por lo que deben comprometerse a realizar las acciones que les correspondan para contribuir en la consolidación y mejora de la actuación y cumplimiento de sus funciones, encaminadas al bien común.

Se considera que los derechos humanos están basados en las libertades, siendo premisa de los derechos subjetivos, los derechos humanos facultan para hacer algo, se tiene la libertad de hacer o no hacer, Bartolomé de las Casas señalaba que la libertad es más preciada que la vida misma. Así la libertad es inherente a la naturaleza humana, la voluntad se sujeta a la razón, considerándose que la voluntad se encuentra iluminada por el intelecto, por eso la democracia debe ser fundamental para que se respeten los derechos humanos.

Es a partir de 1945 y después de dos guerras mundiales, que los derechos humanos, y por extensión la seguridad pública, se convierten, oficialmente, en requisitos de legitimidad y justicia de las instituciones modernas. En este postulado, la relación derechos humanos-seguridad pública, es una relación de medio a fin; siendo el medio la seguridad pública y el fin los derechos humanos.

Es por eso que la seguridad pública se legitima como un derecho fundamental. Los organismos encargados de la seguridad pública que respetan los derechos humanos consiguen con ello promover los objetivos mismos de la aplicación de la ley y establecer al mismo tiempo una estructura de aplicación de la ley que no se basa en el miedo y en el poder, sino en el honor, la profesionalidad y la legalidad.

Como lo establece el artículo 21 Constitucional en la forma siguiente:

“La seguridad pública es una función a cargo de la federación, el distrito federal, los estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El ministerio público y las instituciones policiales de los tres órdenes de

gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformaran el sistema nacional de seguridad pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

- A) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- B) El establecimiento de las bases de datos criminalísticas y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.
- C) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
- D) Se determinara la participación de la comunidad que coadyuvara, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.
- E) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines”.

Por lo que la seguridad pública, es el resultado de un conjunto de condiciones, impulsadas por el Estado y creadas por la sociedad, con la finalidad de obtener y alcanzar dichos beneficios. La seguridad pública es un estado de resultados de las condiciones óptimas de un régimen; o, por así decirlo con una expresión jurídica, la seguridad pública es el resultado de un buen gobierno, o del buen funcionamiento de todos los órganos de gobierno de un Estado.

El Estado de Derecho verdadero es aquel que atiende y busca crear, desarrollar y mantener las condiciones óptimas de progreso material y espiritual que sean indispensables para generar paz, orden y seguridad que necesitan los seres humanos, para poder realizar los fines intrínsecos de la vida en sociedad, con la finalidad de recomponer los tejidos sociales.

Se considera que algunas de las causas que contribuyen a la inseguridad pública podrían ser las siguientes:

La pobreza extrema que provoca la crisis económica, ya que orilla a sectores de la población, desocupada o subempleada, a buscar medios de subsistencia a base de acciones ilícitas y delictivas.

El crecimiento demográfico, así como los fenómenos de migración, que producen una incesante y creciente demanda de seguridad pública, que dificulta su atención.

Es inoperante la estructura de organización y el funcionamiento de los cuerpos policiales y a veces la falta de coordinación y cooperación interinstitucional.

Los sueldos y prestaciones económicas establecidas para los cuerpos de seguridad, que no satisfacen las necesidades elementales de sus miembros, por lo cual subsisten prácticas de corrupción, falta de espíritu de servicio e impunidad.

No existen formas de participación ciudadana en las tareas de seguridad pública, ya sea por falta de iniciativa de las comunidades o por ausencia de liderazgo de las dependencias encargadas.

Poca participación de la iniciativa privada en actividades que respalden la seguridad pública.

Los cuerpos de policía que no han respondido totalmente a la responsabilidad conferida y la sociedad en general que no está interesada en vigilar, exigir y promover su desarrollo.

Los datos estadísticos sobre la pobreza son alarmantes, se habla de pobreza extrema y que según nuestra Secretaría de Desarrollo Social, la pobreza ha emigrado del campo a la ciudad. Esto nos habla de un comportamiento del Estado de Derecho mexicano muy anormal, porque sencillamente está dando resultados inaceptables e inadmisibles para una sociedad organizada. Por ello, nosotros insistimos en que tenemos fallas estructurales en nuestro Estado de Derecho.

Además se podría agregar a lo anterior, algo que aún no se ha podido erradicar, que es la corrupción, que es un fenómeno muy complejo, puesto que no se han podido implementar medidas concretas que ayuden a combatirla y a reducirla en lo posible, tal como se combate y se controla en otros países.

Y sobre todo tener en cuenta que la delincuencia cada vez se organiza mejor, volviéndose en el principal promotor de hechos ilícitos, que obliga al gobierno y a la autoridad a revisar con sentido crítico y constructivo el insuficiente marco jurídico estatal,

para identificar y prevenir el conflicto de intereses entre organismos e instrumentos normativos, para precisar con mayor claridad y exactitud las responsabilidades de los servidores públicos, para caracterizar y tipificar con más exactitud los delitos, para establecer procedimientos más ágiles y equitativos de enjuiciamiento, sanciones y penalizaciones.

La sociedad en general tiene la necesidad de saber qué clase de policía tiene y cuáles son sus atribuciones, para de esa manera, sentir confianza en ésta y coadyuvar en la seguridad para todos.

Para lograr lo anterior es necesario legislar uniformemente respecto de los menores infractores y otros grupos de personas que merecen un tratamiento especial en razón de sus características personales, que los hacen diferentes al concepto normalmente aceptado. En materia de menores infractores se siente la apremiante convicción de adecuar criterios relativos a la edad límite, actualmente reconocida en la legislación federal. Resulta absurdo que la ley federal señale un límite de 18 años y algunas entidades federativas lo hagan, en uso de su soberanía, en otra distinta inferior.

Según la Comisión Nacional de Derechos Humanos y las Comisiones de los Estados Federativos, existen muchas formas en que la autoridad viola la Constitución y la impunidad total, o casi total en que permanecen esas violaciones, predominantemente cometidas por elementos de las procuradurías de justicia y elementos de todas las policías del país.

Para resarcir todas estas violaciones hay que revisar los derechos humanos y reelaborar el Título primero de nuestra Constitución, con la finalidad de enunciar un catálogo completo y detallado de tales derechos, tomando en cuenta los enunciados ya contemplados en diversas constituciones, así como los contenidos en tratados, convenciones y declaraciones universales o regionales, muchos de ellos suscritos ya por México, estableciendo los medios y los sistemas jurídicos a través de los cuales los particulares logren que se respeten sus derechos frente a las violaciones que se puedan presentar, poniendo énfasis en que se haga efectiva la responsabilidad personal de la autoridad que los vulnere, así como que se establezcan los medios idóneos para exigir y obtener del Estado la reparación a estas violaciones, ya sean materiales o morales que hubieren recibido las víctimas.

Para lograr lo anterior es necesario crear las condiciones de un bienestar social, por lo mismo, la prevención del delito, será tarea de todos, lo cual se lograría asegurando salud, educación, empleo, vivienda digna, etc., situación que aún no se ha logrado en nuestro país, por lo que es difícil lograr la prevención de la criminalidad.

4.- El Marco de la Seguridad Ciudadana.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha hecho estudios de la problemática de la seguridad ciudadana y su relación con los derechos humanos, la adopción de informes sobre la situación de los derechos humanos en los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), la preparación de informes temáticos, en el marco de audiencias públicas convocadas durante sus períodos de sesiones. Basándose en la información recibida, la Comisión adoptó la decisión de preparar un informe temático con el objeto de analizar la problemática y formular recomendaciones a los Estados Miembros orientadas a fortalecer las instituciones, las leyes, las políticas, los programas y las prácticas para la prevención y el control de la criminalidad y la violencia en el marco de la seguridad ciudadana y los derechos humanos.

Según esta Comisión, la seguridad ciudadana es la medida del respeto a los derechos humanos, siendo esto el parámetro de las políticas y programas de gobierno, viéndose amenazada, esta seguridad cuando el Estado no cumple con su función de brindar protección ante el crimen y la violencia social, lo cual interrumpe la relación básica entre gobernantes y gobernados.

Además, señala en su informe que la seguridad ciudadana debe ser concebida como una política pública, siendo los lineamientos o cursos de acción las que definen a las autoridades de los Estados para alcanzar un objetivo determinado, y que contribuyen a crear o a transformar las condiciones en que se desarrollan las actividades de los individuos o grupos que integran la sociedad. Una política pública no lo puede comprender cabalmente sin una referencia concreta a los derechos humanos, puesto que las políticas públicas tienen como objetivo hacer que estos derechos se concreten en los planos normativo y operativo, así como en las prácticas de las instituciones y los agentes estatales o cuerpos policiales.

El derecho internacional de los derechos humanos no define en forma expresa el derecho a la seguridad frente al delito o a la violencia interpersonal o social, cuya

prevención y control es el objetivo de las políticas sobre seguridad ciudadana, los Estados se encuentran obligados por normas establecidas que exigen la garantía de derechos particularmente afectados por conductas violentas o delictivas.

Las obligaciones de los Estados miembros respecto a la seguridad ciudadana también comprometen el derecho a las garantías procesales y a la protección judicial; el derecho a la privacidad y a la protección de la honra y la dignidad; el derecho a la libertad de expresión; el derecho a la libertad de reunión y asociación; y el derecho a la participación en los asuntos de interés público. En un sentido amplio, la seguridad ciudadana también puede incorporar medidas de garantía de los derechos a la educación, la salud, la seguridad social y al trabajo, entre otros.

Las obligaciones positivas asumidas por los Estados miembros exigen políticas públicas sobre seguridad ciudadana que contemplen prioritariamente el funcionamiento de una estructura institucional eficiente que garantice a la población el efectivo ejercicio de los derechos humanos relacionados con la prevención y el control de la violencia y el delito. Así la CIDH señala su preocupación por las debilidades históricas en la creación de una institucionalidad en la región conducente a una adecuada gestión estatal en esta materia, encontrando dificultades para su verificación en las siguientes áreas: la atención a las víctimas de la violencia y el delito, la privatización de los servicios de seguridad, la gobernabilidad de la seguridad ciudadana, la profesionalización y modernización de las fuerzas policiales y la intervención de las fuerzas armadas en tareas de seguridad ciudadana.

Las recomendaciones que ha hecho esta Comisión es que los Estados miembros asuman el cumplimiento de sus obligaciones internacionales de proteger y garantizar a los derechos humanos en su relación con la seguridad ciudadana a partir del diseño e implementación de políticas públicas integrales, que desarrollen, en forma simultánea, acciones específicas y planes estratégicos en el plano operativo, normativo y preventivo. Además recomienda generar la capacidad institucional en el sector público para el diseño y la ejecución de las acciones comprendidas en los planes y programas que componen la política pública sobre seguridad ciudadana, disponiendo los recursos humanos, técnicos y económicos adecuados, asegurando la gobernabilidad democrática de la seguridad ciudadana, que deben ser sustentables en base a consensos políticos y sociales y ser sometidas a evaluación y rendición de cuentas permanentes mediante mecanismos de

control internos y externos que favorezcan la transparencia en el ejercicio de la función pública y combatan la impunidad y la corrupción.

Los Estados miembros deben garantizar los estándares especiales de protección que requieren aquellas personas o grupos de personas en especial situación de vulnerabilidad frente a la violencia y el delito, como los niños, niñas y adolescentes, las mujeres, la población indígena y las personas migrantes y sus familias, sin perjuicio que las obligaciones de protección y garantía de los derechos humanos comprometan la política sobre seguridad ciudadana asumidas por los Estados Miembros que incluyen a todas las personas bajo su jurisdicción.

Además formula una serie de recomendaciones específicas sobre la adopción de medidas administrativas, legislativas o de otra índole a fin de que las instituciones del Estado brinden atención en forma adecuada a las víctimas de la violencia y el delito e implementen medidas de prevención, disuasión y represión legítima de conductas violentas y delictivas en el marco del respeto y la garantía de los derechos humanos relacionados con la seguridad ciudadana.

En la seguridad pública se actúa sobre los síntomas, pero no en las causas, se tiene la certeza de que así se lograra controlar a la delincuencia, Albert Buitenhuis,⁴¹ señala que: “La gente piensa, siente y actúa de manera diferente, y eso significa que no todo el mundo tiene las mismas habilidades. De hecho, siempre ha habido diferencias entre la gente: es un fenómeno común. Es decir la sociedad está convirtiéndose progresivamente en diversa. Esta realidad, no obstante, de ninguna manera es el resultado de la corriente constante de inmigrantes”.

El ser humano por naturaleza, lo que no es igual, lo ataca, por lo que el problema de la diversidad no puede ser resuelta con procedimientos sencillos, por lo que la seguridad, de acuerdo con la concepción que defendemos, es un problema complejo, que afecta la sensación de las personas, de influencia fundamentalmente urbana (institucional, económica y social), que exige un dialogo complejo con la participación de los ciudadanos donde se lleguen a soluciones, también complejas. El ser humano tiene la necesidad de buscar seguridad en cuanto a que somos vulnerables, es decir, muy susceptibles de ser

⁴¹ Buitenhuis Albert. Cap. A la diversitat: assumpcions; Lines d' aproximació; efects, Revista Catalana de seguretat Pública, no. 1, Barcelona, 1997.

heridos física o moralmente. Esta realidad indiscutible y el hecho que siempre haya sido así y que siempre lo será, explica por sí misma, el porqué de la seguridad. Por lo que los responsables de satisfacer esta necesidad objetiva de seguridad somos las mismas personas y la comunidad en general.

El buscar la seguridad, reduce los niveles de fragilidad de las personas frente a las diferentes amenazas y peligros que se pueden identificar; para asegurar el futuro evitando todo aquello que históricamente nos ha amenazado, poniendo en peligro la vida y la libertad. Las amenazas a la seguridad son multidimensionales y afectan a diversas áreas de la vida: la económica, la social, la ambiental y a los derechos humanos, etc. Además, muchas de estas amenazas son interdependientes y tienen una dimensión transfronteriza. Las características de estas amenazas nos hacen pensar que la búsqueda de seguridad debe ser un esfuerzo colectivo en el que todas las personas y unidades políticas deben participar.

En este sentido, ya que la seguridad es un pre requisito básico para que las personas puedan satisfacer sus necesidades básicas y desarrollar sus potencialidades como seres humanos se ha constituido como un Derecho Humano exigible; como tal obliga éticamente a las personas a ofrecer seguridad sobre los demás. En cuanto al Derecho Humano es irremediablemente, también una obligación humana.

Por lo que la inseguridad ciudadana es uno de los grandes desafíos de las sociedades contemporáneas, la calidad de vida de los ciudadanos obliga a los gobiernos nacionales y locales y a los sectores organizados de la sociedad, a plantear proyectos alternativos a los existentes que, siendo en su cometido de disminuir los niveles de inseguridad, no sacrifiquen el avance de la democracia y el respeto por los Derechos Humanos y las Garantías Individuales.

El antecedente de la seguridad pública encuentra su base en el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano al señalar:

La garantía de los derechos del hombre y del ciudadano, necesita de una fuerza pública: esta fuerza es, pues, instituida en beneficio de todo el mundo, y no para la utilidad particular de aquellos a quien ha estado confiada.

Por lo regular se ha recurrido a los servicios policiales, al sistema penal y al encarcelamiento *para reducir la delincuencia, la violencia y la inseguridad*. Es

fundamental respetar tanto los intereses de las víctimas, como de las colectividades y los infractores.

La inseguridad, afecta a la esencia misma de la dignidad humana y a la vida en sociedad, por lo que sin seguridad, no hay ejercicio posible e igualitario de los derechos de las personas. También es un problema complejo, que no se puede abordar simplemente, con el recurso de penas más duras y más policías en la calle.

La inseguridad no es simplemente el temor al robo o a la agresión. Puede nacer también del peligro provocado por un automóvil, por un entorno nocivo precario y, sobre todo, por el temor a no disponer de una ayuda o de un servicio que aporte protección o reparación, lo que es lo mismo, tener algún conocido dentro del sistema de justicia.

La seguridad engloba, por lo tanto dos conceptos: de una parte, el objetivo, que estaría representado por el incremento del delito y, por otro, el subjetivo que vendría determinado por la sensación de incertidumbre, de riesgo o de miedo que tiene el ciudadano por el desarrollo de lo que se denomina delincuencia ordinaria y los actos incívicos, diversos y no agrupables bajo una sola categoría pero que, no obstante, no entran dentro de la categoría de delitos. Delincuencia ordinaria y actos incívicos, se producen todo el tiempo, muy cerca del ciudadano y, por lo tanto, afectan más directamente a su sensación térmica de seguridad. Se consideraba a la seguridad como una condición inherente a la vida del ser humano, un privilegio como elemento fundamental para su desarrollo físico, mental y social.

Por lo que se podría decir que la seguridad ciudadana es el conjunto de medidas y previsiones que adopta el Estado a través de sus instituciones dentro del marco legal y los derechos humanos para que la comunidad pueda desarrollar sus actividades libres de riesgo y amenazas.

En suma, ya desde los inicios del hombre sobre la tierra, se buscó agruparse para poder preservarse de los elementos naturales, de las fieras, aún en las cavernas, en los clanes ya buscaba la seguridad como medio fundamental para su supervivencia. De esta manera ya se fueron visualizando las primeras bases de los liderazgos, ya empezaba a nacer el sentido del orden, de reconocimiento y de la convivencia integral. El ser humano se dio cuenta que la seguridad era sinónimo de organización, responsabilidad y solidaridad, para lograr una vida en paz.

Conforme crecen las ciudades, crecen las necesidades de seguridad y se empiezan a formar las organizaciones más complejas, con mejor infraestructura y acciones directas para mantener la tranquilidad y el orden dentro de estas comunidades. Se dan cuenta que con tranquilidad y sin delincuencia las ciudades necesariamente tienden a ser más seguras y una ciudad más segura aumenta rápidamente su desarrollo hacia el logro de sus objetivos más especiales. Por eso podríamos entender que la seguridad ciudadana es una situación de normalidad en la que la comunidad desarrolla sus actividades dentro de un contexto de orden, paz y tranquilidad y en un marco de equilibrio social, económico y legal, con la intención de lograr, alcanzar y respetar la dignidad humana.

Resumiendo hoy en día estudiamos la seguridad pública y ciudadana por la culpa de la aparición de la inseguridad producto del consentimiento del Estado de situaciones de corruptela en todos sus órdenes y por la ambición de la autoridad en todos sus sentidos de la búsqueda de un enriquecimiento mal sano.

5.- Conclusiones.

En México existe una sistemática violación a los derechos humanos como producto de las erróneas estrategias de combate al crimen organizado. En esa razón, la reforma constitucional en materia de derechos humanos del año dos mil once es producto de exigencias de la sociedad civil, instituciones académicas y organismos no gubernamentales. En ese sentido actualmente la sociedad percibe un antagonismo entre la seguridad pública como función estatal, y el respeto a los derechos humanos.

Es por lo anterior que la reforma constitucional en materia de derechos humanos pretende que los poderes de la Unión en sus tres niveles de gobierno, cumplan con sus obligaciones básicas en cuanto a protección y respeto de los derechos humanos de los individuos; para ello el tema de la dignidad humana se torna central como fundamento de los derechos de libertad e igualdad del hombre. Para entender lo anterior debemos remitirnos a la idea kantiana de dignidad, de acuerdo a la cual el hombre es un fin en sí mismo y no un medio para lograr determinado cometido.

La reforma constitucional abarca el artículo 1° en el que se incluye el principio por persona, mismo que viene a revolucionar nuestro sistema jurídico, pues ello implica la adecuación de nuestra normatividad a los Tratados internacionales en materia de derechos

humanos (sin que ello implique renuncia a la soberanía pues el Estado mexicano en ejercicio de su soberanía firmó y ratificó dichos instrumentos internacionales, de acuerdo al artículo 133 Constitucional). Asimismo, se reformó el diverso 102 y 105 por medio de los cuales se faculta a la CNDH para investigar violaciones graves a los derechos humanos y promover acciones de inconstitucionalidad de leyes federales y del DF, que vulneren derechos humanos incluidos en Tratados internacionales signados por nuestro país.

Con las reformas señaladas lo que se intenta es impartir justicia en una forma lo más benéfica posible observando los principios fundamentales en materia constitucional como son: legalidad, igualdad, seguridad y certeza jurídica para lograr un Estado de certidumbre como un bien común.

Es posible entender que con los derechos humanos, logremos decir, que al ser humano se le debe respetar su dignidad, sin importar su sexualidad, su religión, su raza, su lengua, en suma cualquier tipo de condición que este tenga.

La supremacía constitucional no se encuentra violentada con la manifestación hecha por la Corte, y es que la jerarquía de los Tratados Internacionales, no se encuentran por encima o ni siquiera al nivel de la Constitución misma lo que si hay que entender es que si contemplan derechos humanos entonces estos formaran parte de la Constitución misma. O en otros términos estos se integran al catálogo de derechos que funcionan como un parámetro de regularidad constitucional.

Hay que entender que se ha ido planteando que las instituciones que se han encargado de la seguridad pública no tomen como pretexto, el ejercicio de su actividad y con ello violentar los derechos fundamentales de los individuos, por lo tanto, las instituciones públicas se deben apegar a lo que las leyes les permitan y facultan, ya que respetando los derechos humanos puede predominar la paz y la confianza.

Así, la seguridad pública respetando los derechos humanos se convierte o al menos se convertiría en una riqueza social cualitativa y cuantitativamente legal, y desde luego legítima. El Estado debe proteger y reparar las violaciones de los derechos humanos y desde luego sancionar a todos aquellos que los violenten, cualquiera que sea la forma de ser de esta violación.

El respeto de las garantías fundamentales, las autoridades en sus actos u omisiones deben procurar el no crear nuevas víctimas y desde luego resarcir los daños realizados por

la falta de respeto a los individuos. Es el caso que podríamos señalar que la seguridad pública y los derechos humanos son requisitos de legalidad, legitimidad y de justicia para las instituciones que conforman el aparato gubernamental de la posmodernidad. En este caso podemos transitar de derechos humanos-seguridad pública a seguridad ciudadana, es decir, el pasar del medio al fin: medio es la seguridad pública, fin derechos humanos para lograr el bien común de la ciudadanía.

La seguridad pública impulsada por las condiciones impuestas por el Estado creadas por la sociedad para lograr tales beneficios, y de igual manera lograr una serie de beneficios como la justicia y la seguridad jurídica.

En el terreno de los derechos de las personas humanas, hay que entender que necesitamos conocer nuestros derechos, para poder exigirlos y lograr que el Estado repare todos los daños causados por la violación de los derechos, en una forma material o/y moral. Por lo tanto, el respeto de los derechos humanos ya no solo es de las autoridades o servidores públicos sino también de la población.

La seguridad pública, los derechos humanos y la seguridad ciudadana se desarrollan en plano tanto operativo como normativo, conformados por las instituciones que se encuentran en los diferentes niveles de gobierno.

Para poder crecer humanamente, hay que plantearse una cultura de la prevención del delito y el control de la violencia y desde luego del delito, y esto permitiría la gobernabilidad en un país social, constitucional y democrático de derecho.

Pero para que la ciudadanía pueda creer en la autoridad o servidor público deben existir políticas de transparencia y rendición de cuentas en una forma constante, que estén de acuerdo con los ingresos y los gastos, políticas que combatan los delitos de la corrupción, la delincuencia organizada y que se respeten los derechos humanos.

El ser humano en su propia naturaleza, sin duda que entiende su propia problemática, incursiona en el camino de la seguridad por la propia inseguridad que se ha venido dando en todos los estratos sociales, porque por si mismo se crea ese estatus personal, que afecta su propia sensación como persona, ya que crea su propia vulnerabilidad e intenta explicarse el porqué de las cosas y el Estado no crea el satisfactor de sus necesidades. Si logramos la seguridad en un Estado social, constitucional y

democrático de derecho, el hombre se fortalece, logra la confianza y por ende los pueblos crecen y se desarrollan.

En muchas ocasiones se tienen los deseos de mencionar, con respecto a las actuaciones del Estado, que no amenace, ya está grandecito, ya sabe lo que hace, pero desgraciadamente no se ha percatado que la sociedad cansada de lo que la clase política hace, maltratando la dignidad social o del tejido social, por lo que se hace necesario recuperar su dignidad, ofreciendo seguridad, produciendo los satisfactores necesarios y con esto lograr vivir en paz.

Con esto podemos encontrar que lograremos la justicia con la cultura de la educación y con la cultura respetando los derechos humanos de todo ser humano, por lo tanto no hay que preocuparnos, mejor hay que ocuparnos para ser mejores.

Asimismo formar una policía única con cultura con educación y con respeto a los derechos humanos destacando la dignidad de las personas, en donde la sanción sea el cumplimiento de la norma jurídica para todos aquellos que la violenten, en donde la pena sea equivalente al daño causado. Pero con todo esto hay que buscar la memoria de la palabra, para no olvidar la historia, y así no la repetiremos. Por lo tanto el Estado se debe abocar a desarrollar una política pública a favor de la seguridad Ciudadana.

Por lo tanto, los derechos humanos contenidos en la constitución y en los tratados internacionales, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, pero cuando en la constitución haya una restricción expresa al ejercicio de aquéllos, se debe estar a lo que establece el texto de la misma. Por qué manifestamos esto, pues simplemente porque en los derechos fundamentales, en la constitución se le agregan todos los derechos humanos, por lo que se vienen a sumar nuevas normas a la constitución, que son los tratados internacionales contemplados en el numeral 133 de dicho ordenamiento. Por lo que cabría manifestar que cuando se encuentra un tratado que no beneficia a la norma constitucional solamente se desaplica en la realidad y listo.

Bibliografía.

- Bravo Aguilar, Nauhcatzin T. GARCÍA Murillo José Guillermo. Balance e impacto de las Políticas Federales en materia de seguridad. Editado por la Universidad de Guadalajara. Primera edición 2014. Guadalajara, México.

- Carbonell, Miguel. Leyes y Códigos de México. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 171ª. Edición actualizada. Editorial Porrúa. México. 2014.
- Carbonell, Miguel. Los Derechos Humanos en México Hacia un nuevo modelo. Editorial Instituto Interamericano de Derechos Humanos. UBIJUS. Centro De Estudios de Actualización en Derecho. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Carbonell, Miguel. Teoría de los Derechos Humanos y del Control de Convencionalidad. Editorial IJ-UNAM. Cuarta Edición. México, 2014.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857.
- González Chávez Héctor. Coordinador. Derechos Humanos, Reforma Constitucional y Globalización. Ed. Fontamara. México 2014. P 45. M. Bergman y C. Rosenkratz. Confianza y derecho en América Latina.
- Época: Décima Época Registro: 2007672 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Publicación: viernes 17 de octubre de 2014 12:30 h Materia(s): (Constitucional) Tesis: 1a. CCCXLI/2014 (10a.)
- Moloeznik, Marcos Pablo. HARO reyes, Dante Jaime. Seguridad Ciudadana dimensiones, retos y algunos temas selectos. Editado por la Universidad de Guadalajara. Primera edición 2011. Guadalajara, México.
- Pérez Becerra, José Luis. Derechos Humanos y Ombudsman en México. Editada por Comisión de Derechos Humanos de Puebla. Primera Edición. Puebla, México 2004.
- Quintero, María Eloísa. POLAINO-ORTS Miguel. Primera edición Principios del Sistema Acusatorio. Una Visión Sistémica. ARA Editores. Primera edición. Perú 2010.
- Rojas Caballero, Ariel Alberto. Los Derechos Humanos En México. Análisis y comentarios a la reforma constitucional del 10 de junio de 2011. Primera edición 2012. Editorial Porrúa. México. 2013.
- Gómez Tagle López, Erick. Et al. Criminologías Especializadas. Editado por la BUAP, ICJ DE puebla. A,C. Academia de Criminología Consorcio SECARSOS. A. C. primera edición 2014. Puebla. México.

- Tena Ramírez, Felipe, Derecho Constitucional Mexicano, Edición: Vigésima, Editorial Porrúa, México, 1984.
- Uribe Benítez Oscar, Supremacía Constitucional, Cámara de Diputados, México, 2009. (<http://www.justicia.es.com>, <http://www.monografias.com>)